



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO Y CIRCULACIÓN DE PERSONAS, VEHÍCULOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO EN EL ÁREA INDUSTRIAL

1. OBJETIVO

Reglamentar los procedimientos de acceso y circulación de personas, vehículos, materiales y equipos de empresas prestadoras que realizan servicios en el interior de Área Industrial de la Itaipu Binacional.

2. CONCEPTOS

Para el efecto de estas normas, fueron adoptadas las siguientes definiciones:

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS – Persona jurídica de derecho privado, de naturaleza comercial, legalmente constituida, que se dedica a realizar determinado y específico servicio a solicitud de la Itaipu Binacional, fuera del ámbito de las actividades fines para que se constituyera esta última.

EMPLEADO DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO – Persona física que trabaje en una empresa prestadora de servicios que preste servicios en el Área Industrial.

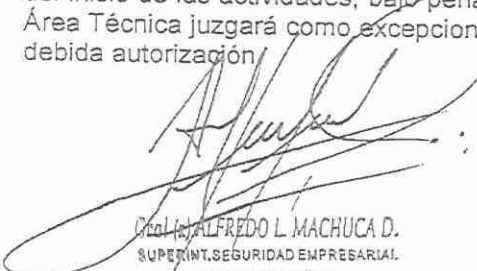
ENCARGADO – Representante de la empresa prestadora de servicios, responsable por los empleados de ésta ante la Itaipu Binacional.

FISCAL DE OBRA – Empleado de la Itaipu Binacional responsable por el lugar de trabajo donde los empleados de la empresa prestan servicios.

GESTOR DE CONTRATO – Superintendente del área, representante de la Itaipu Binacional, vinculado a donde la empresa prestadora de servicios posee su contrato.

3. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- a) Los servicios serán realizados en el horario de expediente administrativo establecido para el Área Industrial. Solamente aquellos servicios caracterizados como necesarios o de emergencia podrán ser realizados durante los fines de semana, feriados o después de las 17:30 horas, mediante aprobación del Gestor de Contrato.
- b) El horario a ser considerado en los contratos será siempre el que corresponda al Área Industrial.
- c) Los contratos deberán prever que las empresas contratadas presenten al Gestor de Contrato, el detalle/listado de sus empleados vinculados, la documentación de identidad personal y el registro del contrato de trabajo, hasta 5 (cinco) días antes del inicio de las actividades, bajo pena de impedirse que los trabajos se inicien. El Área Técnica juzgará como excepcionales o de emergencia, en cada caso para su debida autorización.


ALFREDO L. MACHUCA D.
SUPERINT. SEGURIDAD EMPRESARIAL
ITAIPU BINACIONAL


ROGEL ABIB ZATTAR
Superintendente de
Seguranca Empresarial

or

- d) Los empleados de la empresa prestadora de servicios, deberán en todo momento portar su documento de identidad, el carnet de identidad de la empresa a la que pertenecen y el carnet proveído por la Itaipu Binacional. Los carnets emitidos por la Itaipu Binacional que posean fotografías del empleado, dispensan de portar el documento de identidad personal.
- e) Los empleados de la empresa prestadora de servicios, deberán trabajar siempre con el uniforme completo (pantalón y camisa) de color vivo, limpio, pulcro y debidamente abrochado. Todos deberán llegar a la barrera de control de guardia del Área Industrial uniformados, quedando prohibido el cambio de ropas en el interior del Área Industrial. En ambas márgenes, fuera del Área Industrial, serán disponibilizados vestuarios para el efecto.
- f) Queda prohibido el ingreso al Área Industrial con mochilas, bolsas, cajas o cualquier otro recipiente de uso personal de los empleados de la empresa prestadora de servicios; excepto de las herramientas necesarias para su actividad fin, comidas livianas (lunch) y elementos de teneré.
- g) Las empresas prestadoras de servicios deberán providenciar el retiro del Área Industrial de todos sus empleados en los intervalos de almuerzo, conduciéndoles a lugares destinados para dicho fin, donde deberán permanecer hasta ser conducidos nuevamente a sus lugares de trabajo.
- h) El acceso al Área Industrial de los empleados de la empresa prestadora de servicios, solamente podrá ser por las barreras de control de guardia habilitadas (Barrera de Control 225/MD y Barreras de Control 144/MI y 171/MI) y sólo podrán utilizar los itinerarios especificados en el contrato firmado por la Itaipu Binacional y la empresa prestadora de servicios.
- i) En los contratos deberá constar expresamente las restricciones del Área Industrial, identificando las cuestiones de seguridad institucional, privacidad, seguridad y medicina del trabajo y otras que correspondan. No será permitida la circulación de empleados de la empresa prestadora de servicios fuera del área donde estén siendo realizados los servicios; excepto cuando estén debidamente autorizados.
- j) Los vehículos de la empresa prestadora de servicios y/o de sus empleados, cuando fuesen autorizados a ingresar al Área Industrial estarán sujetos al control realizado por la Seguridad Empresarial. Siempre y cuando a criterio de la Itaipu Binacional fuere necesario, se realizarán controles a los empleados y dependencias asignadas a las empresas prestadoras de servicios.
- k) Los fines de semana, feriados y fuera de los horarios de expediente el Gestor del Contrato deberá informar a la Seguridad Empresarial, los locales establecidos como lugares de servicio en el interior del Área Industrial; así como la nómina de los responsables por la fiscalización de las tareas desarrolladas en ella.



Graciela ALFREDO L. MACHUCA D.
SUPERINT. SEGURIDAD EMPRESARIAL
ITAIPU BINACIONAL



ROGEL ABIB ZATTAR
Superintendente de
Segurança Empresarial

- l) En los contratos se preverán cláusulas de indemnización por daños causados por los empleados de las empresas prestadoras de servicios; así como también, de la aplicación de multa en caso de inobservancia de las normas establecidas en esta reglamentación.
- m) Deberá ser observado estrictamente lo establecido en el Ítem 6.1 de las Disposiciones Generales de la RDE 221/2002, que dispone: *"Fuera del horario de expediente, el acceso de empleados de empresas prestadoras de servicios a las instalaciones de la Itaipu Binacional, deberá ser autorizado por el Gestor del Contrato a que pertenece, informando a la Seguridad Empresarial de ambas márgenes"*.

4. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Los empleados de la Itaipu Binacional deben informar a la Seguridad Empresarial de su margen, cuando observen cualquier actividad o actitud sospechosa, la presencia de personas circulando en locales no autorizados o de empleados de empresas prestadoras de servicio en horarios fuera de expediente.
- b) Las normas de seguridad tienen carácter preventivo.
- c) El Área Técnica deberá establecer procedimientos padronizados para la disposición de sobras o restos de materiales utilizados en el mantenimiento, reparación y construcción; ejerciendo un efectivo control sobre los mismos.
- d) La empresa prestadora de servicios será responsable por la permanencia indebida de sus empleados en el Área Industrial.



Orgo (r) ALFREDO L. MACHUCA D.
SUPERINT. SEGURIDAD EMPRESARIAL
ITAIPU BINACIONAL



ROGEL ABIB ZATTAR
Superintendente de
Segurança Empresarial